



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EN TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es la revisión y adecuación del marco jurídico que rige la acción de gobierno, a fin de que sea acorde con las cambiantes condiciones socioeconómicas y políticas de la entidad y dé sustento al proceso de modernización que se ha puesto en marcha para elevar la calidad de vida de todos los mexiquenses.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico que rige a la Universidad Intercultural del Estado de México, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho.

Que el 10 de diciembre del 2003 se creó la Universidad Intercultural de Estado de México, con el objeto de impartir programas educativos de alta calidad orientados a formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural de los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como del proceso de generación del conocimiento de éstos pueblos.

Que es conveniente que los derechos, obligaciones y desarrollo académico de la Universidad Intercultural del Estado de México sean normados a través de procedimientos que garanticen y validen el actuar de los órganos encargados de regularlos.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Comité de Honor y Justicia de la Universidad Intercultural del Estado de México, es un órgano colegiado disciplinario que tiene por objeto conocer de las faltas cometidas por el alumnado, docente y personal administrativo, sin perjuicio de las sanciones a que sean acreedores con motivo de la conducta realizada.



ARTÍCULO 2. La aplicación y vigilancia de este Reglamento corresponde a la Rectoría de la Universidad Intercultural del Estado de México.

ARTÍCULO 3. Para los fines del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Universidad, a la Universidad Intercultural del Estado de México;
- II. Comité, al Comité de Honor y Justicia de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- III. Rectoría, Rector (a) de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- IV. Dirección de Administración y Finanzas, Director (a) de Administración y Finanzas;
- V. Abogado (a) General, Titular del Área Jurídica;
- VI. Direcciones de División, Directores (as) de las Divisiones de Lengua y Cultura, Desarrollo Sustentable, Salud Intercultural, Comunicación Intercultural, Arte y Diseño y Enfermería Intercultural.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4. Con la finalidad de sancionar las conductas del alumnado, docente y personal administrativo que transgredan los ordenamientos que rigen el funcionamiento de la Universidad e incurran en faltas graves, se constituirá el Comité de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 5. El Comité de Honor y Justicia se integrará por:

- I. Rectoría, Rector (a) quien fungirá como Presidente (a);
- II. Director (a) de Administración y Finanzas, quien fungirá como Secretario (a) de Actas;
- III. Abogado (a) General, con carácter de Asesor (a) Jurídico (a); y
- IV. Directores (as) de División, quien fungirá como Titulares

Todos las y los Integrantes del Comité, Directores (as) de División, tendrán derecho a voz y voto, con excepción del señalado en la fracción II de este artículo.

Por cada Integrante propietario se nombrará un suplente.



ARTÍCULO 6. El Comité sesionará válidamente con la mitad más uno de sus Integrantes, siempre que se encuentre presente su Presidente o quien lo supla

En segunda convocatoria sesionará con quien se encuentre presente, la cual se hará media hora después de la primera.

ARTÍCULO 7. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente (a) tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 8. El Comité sesionará en forma ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria en razón de las infracciones cometidas por el alumnado, docente y personal administrativo a las disposiciones de la Universidad, o bien, cuantas veces convoque su Presidente (a).

ARTÍCULO 9. Cometida la conducta tendiente a infringir la legislación de la Universidad, se convocará a la integración del Comité.

ARTÍCULO 10. El Comité sesionará previa convocatoria expedida por el Secretario (a), por acuerdo del Presidente (a), en la cual se especificará la fecha y lugar donde se llevará a cabo la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 11. Reunido el Comité se allegará del acta circunstanciada levantada por la Dirección de División en la que se encuentra adscrito el alumnado, docente y personal administrativo infractor, mediante la cual se narrarán los hechos motivos del procedimiento.

ARTÍCULO 12. El acta circunstanciada a que se refiere el artículo anterior contendrá los requisitos siguientes:

- I. Lugar, Fecha y Hora;
- II. Nombre del Infractor (a);
- III. Nombre del Director (a) de División correspondiente;
- IV. Nombre de la Dirección de División correspondiente
- V. Nombre de 2 (dos) Testigos;
- VI. Motivo del Acta;
- VII. Narración de los Hechos; y
- VIII. Firma de los Comparecientes.



En caso de existir negativa para firmar el acta, se señalará por escrito el motivo de la abstención.

ARTÍCULO 13. Realizado lo anterior, se citará al presunto infractor (a), a efecto de hacerle valer su garantía de audiencia, en cuyo desahogo podrá ser interrogado sobre los hechos que hayan motivado el procedimiento.

ARTÍCULO 14. El Comité podrá allegarse de cualquier medio de prueba a efecto de emitir una decisión objetiva e imparcial.

ARTÍCULO 15. Si en la audiencia se advierten elementos que impliquen otros motivos de responsabilidad, se procederá a investigar y citar de nueva cuenta para otra diligencia, notificando al responsable las diversas infracciones que se le atribuyan.

ARTÍCULO 16. Al concluir la audiencia, el Comité procederá a sesionar a efecto de resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y mediante resolución se impondrá al estudiante infractor (a) la sanción correspondiente, notificándose la resolución dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes.

Para el caso de que la infracción consista en daños al patrimonio de la Universidad, se postergará el dictado de la resolución a efecto de reconsiderar los daños ocasionados.

ARTÍCULO 17. Las sanciones deberán constar por escrito, expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas y notificarse personalmente al interesado.

ARTÍCULO 18. Si el alumnado, docente y personal administrativo sancionados se negare o rehusare a recibir la resolución que emita el Comité, se entregará a la Dirección de División correspondiente, para que por su conducto, se haga del conocimiento la resolución emitida.

ARTÍCULO 19. Son obligaciones de las y los estudiantes las siguientes:

- I. Asistir puntualmente las y los estudiantes a las clases y cumplir con los programas de estudio de la licenciatura que cursen, realizando las prácticas y ejercicios que indiquen dichos programas y docentes;
- II. Responsabilizarse de los daños y pérdidas causados al patrimonio de la Universidad por negligencia grave o mal uso intencionado;
- III. Actualizar la credencial que lo acredita como estudiante de la Universidad y entregarla al Departamento de Tutorías al causar baja temporal o definitiva;
- IV. Realizar todos los trámites dentro de la fecha indicada en el Calendario Escolar; y



V. Las demás que deriven de la Normatividad Universitaria.

ARTÍCULO 20. Son prohibiciones de las y los estudiantes las siguientes:

- I. Realizar actividades que atenten los principios básicos de la Universidad;
- II. Incumplir las obligaciones que les impone el Reglamento Interior y demás ordenamientos;
- III. Utilizar la violencia física, verbal y psicológica; hostigar o discriminar individual o colectivamente a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, dentro o fuera de las Instalaciones;
- IV. Cometer actos u omisiones que dañen o destruyan el patrimonio de la Universidad;
- V. Provocar, iniciar o participar en desórdenes que pongan en peligro o entre dicho el prestigio de la Universidad;
- VI. Falsificar o alterar cualquier documento académico u oficial, tanto expedido por la Universidad, así como los que deban presentarse a ésta para cualquier acreditación;
- VII. Cometer actos ilícitos o contrarios a la moral dentro de la Universidad, o fuera de ella si daña la Imagen Institucional;
- VIII. Introducir a la Universidad cualquier clase de juegos de azar, así como realizar apuestas dentro de la misma;
- IX. Entrar a la Universidad en estado de ebriedad o bajo la influencia de narcóticos o drogas, así como introducirlos a la Universidad;
- X. Perturbar el desarrollo normal de las actividades de la Universidad;
- XI. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en los exámenes o cualquier otro tipo de evaluación;
- XII. Hacer uso de la papelería y documentación oficial sin autorización; y
- XIII. Realizar cualquier conducta impropia en el interior de la Universidad o con el personal de la Institución, así como en las Comunidades donde realiza actividades académicas o prácticas de campo.



ARTÍCULO 21. Las sanciones que podrán imponerse a las y los estudiantes son las siguientes:

- I. Acudir a Tratamiento o Sesiones de Apoyo;
- II. Amonestación Escrita con Registro al Expediente Original;
- III. Pago o Reposición de Material, Equipo y Bienes Muebles e Inmuebles de la Universidad Dañados o Perdidos por Negligencia o por Mal Uso;
- IV. Nulificación de los Exámenes Realizados Fraudulentamente;
- V. Suspensión Parcial o Temporal de sus Derechos Universitarios;
- VI. Suspensión Temporal o Definitiva en el Ciclo de Una o más Materias; y
- VII. Expulsión Definitiva de la Universidad.

ARTÍCULO 22. Son obligaciones de las y los docentes las siguientes:

- I. Iniciar las Clases, Conferencias, Prácticas y Demás Actividades Académicas Internas y Externas en la Fecha y Hora Programada para tal Efecto;
- II. Llevar Fielmente una Lista de Asistencia en donde Consten las Faltas y Retardos del Alumnado, Entendiendo por Retardo la Incorporación del Estudiante dentro de los 10 minutos siguientes a la Hora Programada para su Inicio, después de los cuales no Deberá Permitírsele Incorporarse a las Actividades Académicas;
- III. Integrar la Calificación con una Escala de 0 a 100;
- IV. Entregar Calificaciones de Exámenes Ordinarios en un Plazo de 72 (setenta y dos) horas Después de Haber Aplicado el Examen como Plazo Máximo;
- V. Practicar Tres Evaluaciones Parciales sin Perjuicio de que Decida Llevar a Cabo Una Metodología de Evaluación;
- VI. No Cometer Actos Contrarios a la Moral, el Derecho, las Buenas Costumbres y el Respeto de la Diversidad Cultural; y
- VII. Cuidar la Imagen de la Universidad, Conduciéndose con Respeto, Honestidad, Honradez y Profesionalismo.



ARTÍCULO 23. Las sanciones que se impondrán las y los docentes, sin perjuicio de lo que establezca la ley laboral aplicable son:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Inhabilitación Temporal para Desempeñar su Empleo;
- IV. Destitución;
- V. Rescisión.

ARTÍCULO 24. El alumnado, docente y personal administrativo sancionado podrá solicitar en un plazo de tres días hábiles la reconsideración de su caso, mediante escrito dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas, quien una vez que haya convocado a los Integrantes del Comité y se haya analizado la procedencia de la reconsideración, informará sobre la resolución en definitiva. Este fallo será inapelable.